

BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Conclusiones aprobadas en la Asamblea Nacional de la Buena Prensa.—Real Orden sobre misión de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos.—Casos para las Conferencias morales del mes de Octubre.—Suscripción para el Santo Padre.

Conclusiones aprobadas en la Asamblea Nacional de la Buena Prensa

SECCIÓN I

Unión de la Prensa Católica

Punto 1.º

IMPERIOSA NECESIDAD DE LA UNIÓN DE LA PRENSA CATÓLICA. ESTUDIENSE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE PUEDE ABARCAR DICHA UNIÓN.

Conclusión 1.ª Es de imperiosa necesidad la unión de la Prensa Católica bajo el patrocinio de María Inmaculada, como medio el más adecuado para poner á salvo los intereses de la Religión, Patria y Familia, amenazados de muerte por la prensa anticatólica, y restablecer el verdadero concepto de la libertad.

2.^a Esta unión debe fundarse, no en móviles de lucro, sino de caridad y enseñanza cristianas.

3.^a Los periódicos católicos, admitiendo y acatando fielmente cuanto la Iglesia les impone en materia de fe, moral, disciplina y política de las naciones, pueden profesar opiniones diversas en cuanto á las formas de gobierno, según las enseñanzas de la misma Iglesia.

4.^a La Asamblea desecha el error llamado liberalismo y á los que así mismos se llaman liberales.

5.^a Cuando discutan entre si los periódicos católicos, no olvidarán nunca lo que les impone la virtud de la caridad y la obligación que tienen de escuchar y seguir los preceptos y consejos de sus legítimos superiores eclesiásticos. Jamás se tilgarán unos á otros de liberales.

6.^a Se comprometen á hablar siempre con respeto de las personas é instituciones eclesiásticas y religiosas y á defenderlas de las ofensas, injurias y calumnias que les infiera la prensa anticatólica.

7.^a Se celebrarán periódicamente asambleas nacionales ó regionales de la Buena Prensa, según lo aconsejen y permitan las circunstancias.

Punto 2.º, Letra A

CREACIÓN DE UNA AGENCIA TELEGRÁFICA PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA PRENSA CATÓLICA

No siendo posible discutir en todos sus puntos lo referente á esta materia, la Sección acepta y propone á la Asamblea las conclusiones aprobadas en la reunión de los representantes de la prensa, y que á continuación se exponen:

Conclusión 1.^a Se acuerda la formación de una Junta (*Comité*) que gestione la creación en Madrid de una Agencia de información telegráfica, postal y gráfica, para servicio de la Buena Prensa.

2.^a La Agencia proporcionará la información, inspirándose en criterios de verdad é imparcialidad, dando sin embargo preferencia á los asuntos relacionados con personas ó cosas católicas, cualquiera que sea el campo político á que pertenezcan, Cuando la formación se refiera á personas ó hechos hostiles á la

Religión, se deja al prudente criterio de la Agencia el tono moderado con que ha de dar á la publicidad las noticias.

3.^a La Agencia tendrá como corresponsales de provincias á los periódicos católicos abonados, nombrando en las que no los haya, personas de ilustración y acendrado catolicismo.

4.^a La Agencia redactará una tarifa de los distintos servicios que ha de prestar, siendo potestativo en los periódicos católicos abonarse á cualquiera de ellos.

5.^a La Agencia proporcionará á sus abonados artículos científicos, literarios, de agricultura, etc., así como folletines que se satisfarán por igual entre los abonados á tales servicios.

6.^a La Agencia suministrará también anuncios á sus abonados.

7.^a Finalmente, la Agencia se encargará del cobro de las suscripciones que los periódicos tengan en Madrid.

8.^a El Comité á que se refiere la conclusión 1.^a, lo formarán los directores de los diarios católicos de Madrid y los de provincias que han concurrido personalmente á la Asamblea.

Letra B

ASOCIACIÓN DE ESCRITORES Y ARTISTAS CATÓLICOS

Conclusión 1.^a La Asociación de escritores y artistas católicos tiene por objeto reunir y agremiar á los literatos y artistas católicos españoles, para que puedan prestarse mutuo auxilio material y moral, y favorecer á la Buena Prensa.

2.^a La Asociación se compondrá de una Junta directiva, de un cuerpo de redactores de número, de un cuerpo de dibujantes y fotógrafos y de un número indefinido de socios honorarios, pudiendo ser tales todos los directores y redactores de la prensa católica. También habrá socios protectores, que serán los que con una cuota mensual ó anual quieran contribuir á esta obra.

3.^a La Asociación acepta todas las bases y conclusiones de la Asamblea.

4.^a Los redactores de número enviarán sus escritos á la Junta directiva, la cual sacará de ellos tantas copias cuantos sean los periódicos asociados, y las enviará á todos en el mismo día.

5.^a Los periódicos abonarán á la Junta la cantidad que se estipule por cada artículo. Las cuotas aisladas resultarán insignificantes para cada periódico en particular; pero, reunidas, forma-

rán un total respetable, que permitirá remanerar decorosamente los trabajos del escritor, quedando así las publicaciones muy avaloradas con las mejores firmas de la literatura contemporánea.

Oficina de información gráfica

6.^a Esta oficina tiene por objeto proporcionar á las publicaciones católicas grabados con los sucesos de actualidad, retratos de personas notables, monumentos, ilustraciones de artículos, informaciones artísticas, etc.

7.^a La oficina se dividirá en dos secciones: Fotograbados de sombra para las revistas ilustradas y grabados de línea y zincografías para los diarios.

8.^a Los dibujantes y fotógrafos enviarán sus trabajos á la *oficina*, y se sacarán de cada uno tantos clichés cuantos sean los periódicos asociados, remitiéndose en el mismo día á todos.

9.^a Los miembros de la Asociación se comprometerán á no escribir ni enviar trabajo alguno á los periódicos liberales, consultando en caso de duda con el Prelado respectivo para seguir la conducta que éste les trace.

10.^a La Sociedad procurará mantener entre los periodistas católicos relaciones estrechas de una verdadera fraternidad.

11.^a Protegerá de una manera decidida á todos los publicistas asociados, facilitando colocaciones y ascensos, que les permitan vivir de una manera decorosa y dedicarse con desahogo á los trabajos periodísticos.

12.^a Favorecerá á los escritores y artistas católicos dando á sus obras amplia publicidad.

13.^a Formará un patrimonio corporativo por medio de cuotas mensuales, derechos de entrada, legados, donativos, etc.

14.^a Se nombrará una ponencia que redacte el Reglamento.

Letra C

CAMBIO MUTUO DE MATERIALES PERIODÍSTICOS

Fundada la Agencia, ella hará el cambio de la mayor parte de los materiales, reduciéndose por ende y facilitándose la mutua inteligencia de los periódicos.

Conclusión 1.^a Autorízanse mutuamente los diarios y revistas

de la prensa católica aliada para reproducir cuantos trabajos publiquen, sin que estén obligados á citar su origen.

2.^a Cambiarán entre sí cartas.

3.^a Se comprometen á tomar la información de sucesos del periódico católico en cuya localidad tuvieren lugar.

4.^a Se citarán con mutua estima.

Letra D

CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO QUE PROCURE Y DIRIJA LAS RELACIONES DE LA PRENSA CATÓLICA ALIADA

Conclusión única. La Junta de la Buena Prensa de Sevilla, que ha logrado realizar la gran obra de esta Asamblea, actuará interinamente, y mientras otra cosa no se acuerde, de Consejo de la Prensa Católica aliada.

SECCIÓN II

Propagación de la Prensa Católica

Punto 1.^o

EXCELENCIA Y UTILIDAD DE LA **Asociación de la Buena Prensa**.—MEDIOS PRÁCTICOS DE EXTENDERLA Á LOS LUGARES DE ESPAÑA DONDE NO SE HAYA AUN ESTABLECIDO. ESTO SOBRE TODO COMO HOMENAJE Á LA INMACULADA EN SU AÑO JUBILAR.

Conclusión 1.^o Siendo evidente que la acción de los católicos ha de ser uniforme y mancomunada, debe establecerse una *Asociación Nacional de la Buena Prensa*, para lograr el fin que se desea, es á saber, la difusión de las buenas lecturas y la extirpación de las malas y disolventes.

2.^a Esta Asociación Nacional debe componerse de una Junta *Central*, que comunique á las demás que se establezcan en España, el plan que deberá desarrollarse en la difusión de la buena prensa y los medios más á propósito para conseguirla.

3.^a Como el espíritu que informa á la Asamblea es el mejorar los organismos existentes en favor de la propaganda de bue-

nas lecturas, como sociedades, periódicos, publicaciones, etc., debe considerarse como Junta Central de toda España la Junta de Sevilla, ya que lo es de muchas otras establecidas en la Diócesis y fuera de ella, y ha tenido la feliz iniciativa de convocar la Asamblea de la Buena Prensa.

4.^a En las capitales de diócesis se establecerán Juntas *Diocesanas* que dependerán de la Central, así como también otras *Locales* en cada uno de los pueblos, por corto que sea el número de su vecindario, las cuales dependerán inmediatamente de las Diocesanas, á fin de que todos estos organismos formen un ejército, nutrido y compacto, que acometa la gran Cruzada de la Buena Prensa.

5.^a Es conveniente que las Autoridades eclesiásticas, las cuales deberan siempre presidir las Asociaciones de la Buena Prensa se dirijan á los superiores de las congregaciones religiosas, establecidas en su demarcación, para que coadjuven al buen éxito de una empresa en que tan interesada se halla la gloria de Dios.

6.^a Convendrá asimismo que por la Junta Central á las Diocesanas, y por estas á las Locales se envíen idóneos delegados, a ser posible seculares, para que levanten el espíritu de los pueblos en favor de la Asociación.

7.^a Existiendo un Reglamento, aprobado por el Excmo. y Rdmto. Prelado Hispalense, por el que se rige la Asociación de la Buena Prensa de Sevilla, que ha de constituir la Junta Central, este Reglamento, promulgado solemnemente en la Asamblea, servirá de norma á la que se ajusten todas las demás Asociaciones establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan.

8.^a Sería finalmente de gran utilidad que la Asamblea se dirigiera respetuosamente á los Rdos. Prelados de toda España, rogándoles que patrocinen en sus respectivas diócesis esta grande obra, bien fomentando la creación de nuevos centros, bien auxiliando á los existentes.

Punto 2.º

CREACIÓN DE REVISTAS ILUSTRADAS QUE CORRESPONDAN POR SU FONDO Y POR SU FORMA Á LAS EXIGENCIAS DE NUESTRO TIEMPO

Conclusión única. Siendo difícil y de éxito poco probable la creación de nuevas revistas ilustradas, que correspondan por su

fondo y por su forma á las exigencias de nuestro tiempo, deben conservarse las que en la actualidad existen, excitando el celo de los católicos para que presten su ayuda á dichas revistas, á fin de que puedan mejorar sus condiciones materiales. Y con el objeto de que llegue á conocimiento de los católicos cuales son las revistas que de esta índole se publican, en cada una de ellas y en lugar visible, se insertará una lista completa de las mismas. La Asamblea suplica á los periódicos católicos que también ellos publiquen de vez en cuando dicha lista.

Punto 3.º

ESTABLECER UNA COLECTA NACIONAL PARA LA FUNDACIÓN DE UNA CASA EDITORIAL DE LA BUENA PRENSA.

Conclusión única Obtenida la venia de los señores Obispos deben fijarse uno ó varios días cada año para hacer colectas en las iglesias, y colocarse en las mismas cepillos permanentes con el fin de allegar recursos para establecer una Casa Editorial de la Buena Prensa, así como también inculcar en el ánimo de los católicos que consignent en sus testamentos memorias ó legados para favorecer dicha buena obra.

Punto 4.º

SEÑÁLANSE QUÉ NUEVAS PRODUCCIONES DE BUENA PRENSA CON-
VENDRÍA ESTABLECER

Conclusión 1.ª Dado el estado actual de cosas, sería de grande utilidad una publicación, diaria ó semanal, que, en forma amena y sencilla, se dedicara á estudiar la cuestión social en todos sus aspectos, presentando las soluciones católicas frente á las soluciones socialista y anarquista, ó á lo menos, debería abrirse en los periódicos católicos una sección especial dedicada á estudiar estos asuntos.

2.ª Con este mismo fin, se publicarán folletos amenos y sencillos, que pueden venderse á precios muy económicos, y aun distribuirse gratuitamente, á imitación de nuestros adversarios, para contrarrestar los estragos que en la clase proletaria está haciendo la propaganda socialista y anarquista. Para ello se invitará á los escritores católicos á escribir folletos de esta índole, y, en su defecto, se traducirán algunos excelentes publicados en el extranjero.

3.^a Para dar á conocer la ciencia católica y contrarrestar la positivista y atea, se editarán colecciones económicas y con las mejores condiciones materiales posibles, de joyas de nuestra literatura, de producciones científicas de nuestros sabios, y de traducciones de obras extranjeras de igual indole que merezcan ser conocidas en España.

4.^a Sería convenientísima la fundación de un gran rotativo católico, para contrarrestar los estragos de la prensa rotativa anticristiana; pero ante la dificultad de estudiar detenidamente el asunto por la premura del tiempo y resolver de plano las dificultades que puedan suscitarse en el orden practico, la Asamblea se abstiene de tomar un acuerdo definitivo.

Punto 5.º

MEDIOS MÁS Á PROPÓSITO PARA LA PROPAGACIÓN DE LA PRENSA CATÓLICA Y EXTIRPACIÓN DE LA ANTICRISTIANA

Conclusión 1.^a Siendo la obra de la Buena Prensa un verdadero apostolado, no debe prescindirse, antes al contrario, ocuparán en ella un lugar principalísimo los medios sobrenaturales, como la *liga de oraciones* y otros actos de piedad, de que se habla en el Reglamento de la Buena Prensa de Sevilla.

2.^a Como consecuencia del caracter apostólico de esta obra, se ha de procurar por las Juntas ó Centros, de que se habla en las conclusiones del punto 1.º de esta Sección, la propaganda gratuita de buenas lecturas entre las clases necesitadas y los establecimientos públicos de más concurrencia, como casinos, cafés, tabernas, barberías, etc. También se introduzcan en favor de los obreros suscripciones á los periódicos católicos mas económicas que la tarifa general, economía que pudiera ser aún mayor, si la suscripción no fuese individual sino por grupos de varios.

3.^a Para mayor difusión de las buenas lecturas, se procurará con grande empeño que las revistas y diarios católicos, una vez leídos por los suscriptores, lleguen á manos de otras personas á quienes puedan beneficiar. Para lograr esto se rogará á los periódicos católicos que pongan en sitio visible de sus columnas lo siguiente: «Se recomienda sea prestado este periódico á algún amigo ó conocido» Con el mismo fin, en las poblaciones donde haya Centro de Buena Prensa, se colocarán buzones en sitios pú-

blicos, para recoger en ellos toda clase de publicaciones católicas, que despues repartirá la Asociación; debiendo aspirarse en este punto á que hubiera en todas las poblaciones de España católicos que se comprometieran á ser celosos propagandistas y repartidores de las buenas lecturas.

4.^a Se hará todo lo posible por parte de las empresas de publicaciones católicas, para que éstas se hallen de venta en las librerías, kioscos, estaciones del ferrocarril, etc., así como también se vendan y pregonen por las calles.

5.^a Para la extirpación de la prensa anticristiana, se juzga oportunísima la creación de Juntas, Sección de las locales de Buena Prensa, cuyo objeto sea auxiliar á los Señores Obispos en la obra de evitar la propaganda de la mala prensa, ora llevando á los tribunales á los periódicos que publiquen artículos penados en el Código, ora denunciando á los católicos los errores que contra la sana moral y doctrina católica aparezcan en dichas publicaciones. Estas Juntas funcionarán bajo la dirección de los Reverendos Prelados.

SECCIÓN III

Perfeccionamiento de la Prensa Católica

Punto 1.º

INDÍQUENSE LOS MEDIOS MÁS ADECUADOS PARA PERFECCIONAR Y MEJORAR LA PRENSA CATÓLICA

Conclusión. 1.^a Para que el apostolado de la Buena Prensa pueda ejercerse con fruto por medio del periódico, es preciso dotar á éste de aquel interés, amenidad, gusto, ciencia y discreción, que son imán del lector, atrayéndole y subyugándole.

2.^a Como las exigencias del periodismo moderno requieren para ser satisfechas una selecta redacción, compuesta de individuos que así por sus ideas políticas como por su conducta, sean dignos de la misión que ejercen: una información muy completa y excelente material tipográfico, lo que supone un gasto muy crecido, la Asamblea recomienda como uno de los medios fundamentales para perfeccionar la prensa católica, la ayuda, protección y cooperación de todas aquellas personas y entidades que

tienen el deber de velar por que la fe de Jesucristo salga victoriosa de los embates de la prensa enemiga.

3.^a Para estrechar los lazos de unión entre los periodistas católicos y defenderlos contra las posibles contingencias de la vida, afirmando su confianza en lo porvenir, se recomienda la fundación de Montes Píos, Cajas de Socorro, de Retiro ú otras similares que se estimen convenientes según las circunstancias.

Punto 2.º

GENUINA ÍNDOLE DE LA PRENSA CATÓLICA QUE ES CONSTITUIR PRINCIPALMENTE UN VERDADERO APOSTOLADO

Conclusión única. Los escritores católicos que se dedican á la labor del periodismo persuadidos de que su obra es un verdadero apostolado de los tiempos que corren, deben esforzarse por tener en toda ocasión como fin exclusivo, ó á lo menos principalísimo de sus trabajos, la defensa de la Religión, procurando difundir por todos los medios y con todo motivo la doctrina de Jesucristo

Punto 3.º

NECESIDAD DE ADOPTAR COMO NORMA DE CONDUCTA LAS REGLAS DADAS POR EL ÍNMORTAL LEON XIII Á LOS PERIODISTAS CATÓLICOS

Conclusión 1.^a Están obligados los periodistas católicos á observar con toda escrupulosidad, como norma fiel de su conducta, las reglas dadas por León XIII en sus luminosísimas enseñanzas sobre la prensa y las concretas bases de acción católica que establece la Santidad de Pío X en su áureo *motu proprio* de 18 de Diciembre de 1903, ajustándose á ellas, sin dudas, vacilaciones, ni distingos.

2.^a A fin de conseguir más fácilmente este objeto, se coleccionarán los antedichos documentos pontificios y se hará de ellos una copiosa tirada; para que, difundidos por todas partes, no sea de nadie desconocido este Código de la Buena Prensa.

3.^a La sumisa y fiel observancia de estas reglas por parte de los periódicos católicos constituirá, ya por sí sola, una nota característica, una señal inequívoca de su ortodoxia.

Punto 4.º

SEÑALASE HASTA DONDE SE PUEDE LLEGAR EN LA PUBLICACIÓN DE
CRÍMENES Y ESPECTÁCULOS MUNDANOS

Conclusión. 1.ª La Asamblea lamenta el que las publicaciones católicas no puedan prescindir en absoluto de la materia que señala este punto, ante la necesidad de dar á los lectores una completa información de los sucesos.

(A. Publicación de crímenes)

2.ª En el relato de crímenes, cualquiera que sea su clase debe tener en cuenta el periodista cristiano el contagioso y perjudicial influjo que su lectura puede ejercer, por lo cual se ruega encarecidamente á los directores y redactores-jefes usen especial, vigilancia y cuidado en la redacción de semejantes noticias.

3.ª Los suicidios pueden publicarse; pero hágase con sobriedad y redactando la noticia de manera que aparezca de relieve lo criminal de la acción.

4.ª Los crímenes deshonestos deben por completo suprimirse de los periódicos católicos.

5.ª De los crímenes pasionales pueden hacerse completas informaciones. Pero en su redacción deben tenerse presentes las siguientes advertencias:

a) Nunca se dará señal de aprobación, sino siempre se dejará entrever que se reprueba el acto.

b) No se hará del criminal un héroe.

c) Podrá, no obstante, mostrarse conmiseración, con el autor del crimen, sobre todo si se muestra arrepentido.

d) Se describirá el crimen de manera que aparezca aborrecible á los lectores.

e) No se presentará al reo como víctima de la justicia.

6.ª En los relatos de vistas de causas se observará por los periodistas católicos la misma conducta que en la publicación de los crímenes que en dichas causas se tratan.

(B. Publicación de espectáculos mundanos)

TEATRO

1.ª Se formará un índice de las obras teatrales según su moralidad y ortodoxia, al cual deberán atenerse las publicaciones católicas en el anuncio previo de las funciones.

2.^a Este índice que, para mayor brevedad, se irá haciendo por los periódicos y revistas católicas, se mandará á medida que se vaya formando, á la Comisión ejecutiva de la Asamblea, la cual lo irá remitiendo á su vez á las publicaciones católicas, para el efecto de la conclusión anterior.

3.^a Con estos elementos y con otros que el periódico pueda adquirir por sí propio, criticará con aplauso ó censura las obras teatrales, que se hagan á ello acreedoras, dando así la batalla en el mismo terreno en que nuestros enemigos nos han emplazado.

CORRIDAS DE TOROS

4.^a La Asamblea estima que pueden hacerse informaciones generales y completas en esta materia.

OTROS ESPECTÁCULOS

5.^a Estima asimismo la Asamblea que el periodista católico puede extender su información á todas las diversiones y fiestas mundanas, de cuya publicación pueda sacarse algún provecho justo ó satisfacer la curiosidad no malsana de los lectores ó reportar algún beneficio la causa católica. Por el contrario, debe condenar con el silencio ó con la censura, si fuere menester, los espectáculos que no reúnan esas condiciones.

(Se concluirá)

REAL ORDEN IMPORTANTE

*sobre abusos en los Juzgados municipales con motivo de la
celebración de matrimonios canónicos*

«Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia, pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las

disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado señor Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito en conocimiento de éste con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescindiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si estos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario, ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal, cuando se trate del matrimonio canónico dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del Reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consigüentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—*Sanchez de Toca.*

Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta de Madrid* de 15 de Julio de 1904.)

AGENDA IN COLLATIONIBUS MENSIS OCTOBRIS ANNI 1904

IN COLLATIONE 11.^a DIE 6.^a OCTOBRIS

QUAESTIO MORALIS.

Propositum quid, quotuplex et ejus qualitates? An ad validitatem confessionis sufficiat implicitum vel necessario requiratur explicitum? An debeat esse invariable seu constans? et an validum censendum propositum illius, qui credit certo se relapsurum?

CASUS

Fotinus confessionem peragens inter alia declarat, quod in ultima confessione, dum intentus fuisset dolori eliciendo, minime de proposito non peccandi de caetero cogitavit, sicque absolutus fuit, quapropter magna anxietate circa absolutionem laborat; verum confessarius, eo audito, statuit confessionem reapse invalidam fuisse, ideoque iterandam. Cum vero aliunde consuetudine peccati turpis laborasset, a confessario interrogatur, utrum firmiter proponat hujus pravae consuetudinis peccata non amplius committere. «Propono quidem, ait poenitens, sed praevideo me certo propositum hoc violaturum; alias enim jam proposui, at semper infeliciter sum relapsus: tanta est in me vis consuetudinis, ut me aliciat et pertrahat.» Sed proponisne a lapsu praecavere, reponit confessarius? Uti-que respondit, at sum certus de futuro relapsu. Confessarius autem hujusmodi responsis intricatus, nescit an poenitentem hunc absolvere possit, et tandem eundem absolvit. Quaeritur: an validae dicendae confessiones in casu? an bene se gesserit confessarius

in duplici casus parte? Quid dicendum de consuetudinario, qui cito post absolutionem in peccata consueta relabitur?

QUAESTIO LITURGICA.

Quo tempore sepelium et exequiae fieri debent? Quibus tam unum quam alterae possunt fieri, quibus vero prohibentur?

AGENDA IN COLLATIONE 12 DIE 20 OCTOBRIS

QUAESTIO MORALIS.

Confessionis integritas quætuplex et quaenam necessaria? Quid si quis notabiliter erraverit exaggerando vel minuendo peccatorum numerum? An officiat integritati accusare venialia uni mortalia vero alteri? Quid de peccatis dubiis?

CASUS

Fabia, mulier industriae, cum peccati turpis rea evasisset, modum invenit peccatum illud cum minori verecundia confitendi, generalem scilicet confessionem summarie a pluribus annis instituens; ita ut peccatum recens et nondum declaratum cum aliis peccatis jam in praecedentibus confessionibus accusatis misceat et confundat. Alias, culpa lethali inquinata, accusatis venialibus addit: accuso me etiam de tali peccato, quod anno praeterito infeliciter patravi. Item recurrente eodem casu, accusatis pariter venialibus, sic concludit: me accuso de omnibus culpis in tota vita commissis, praesertim de tali peccato turpi—id est—recenter patrato. Quaeritur: quid sentiendum de his confessionibus? an revera integrae judicandae in quolibet casu? an satisfaciat integritati qui recens ut antiquum accusat?

QUAESTIO LITURGICA. •

Missa exequialis quando celebranda; et an parochus teneatur missam exequialem celebrare pro pauperibus etiam qui gratis tumultandi sint?

Suscripción para el Santo Padre

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	1085 40
Párroco y feligreses de la Cuenca	1 50
Idem idem de Nafría la Llana	1 »
Idem idem de La Mallona	1 »
Idem idem de las Fraguas	1 »
Idem idem de Nódalo	1 »
Idem idem de Muriel de la Fuente	2 »
Párroco de Baños de Valdearados	8 50
Feligreses de idem	7 50
Párroco de S. Martin de Rubiales	3 »
D. Silvestre Lozano, párroco de esta Villa	5 »
Párroco de Atauta (2. ^a vez)	2 50
Idem de Peñacoba	1 »
Idem de Vaidenarros	5 »
Feligreses de idem	8 »
Regente y feligreses de Villalba	4 50
Párroco de Los Llamosos	2 50
Idem de Fuentenebro	3 »
Ecónomo de Fuentecantales	1 50
Párroco de Pinilla del Campo	2 »
Idem de Torlengua	4 35
Idem de Vadillo	1 »
Idem de El Royo	3 25
Idem de Quintanas Rubias de Abajo	2 »
D. M. A.	133 50
Párroco de Coruña del Conde	5 »
Idem de Caravantes	2 »
Idem de La Alameda	3 »
D. G. C. B.	2 50
Párroco de Golmayo	1 »
Idem de Buitrago	2 »
Idem y feligreses de Arandilla	3 »
<i>Suma y sigue</i>	1309 50